REF : ESTABLECE FORMA DE CONSIDERAR INVER SIONES EN ACCIONES DE SOCIEDADES SUSPENDIDAS DE COTIZACION BURSATIL O QUE HAYAN DEJADO DE ESTAR INSCRITAS EN BOLSAS DE VALORES Y DE ACCIONES Y OTROS ACTIVOS NO AUTORIZADOS PARA SU ADQUISICION POR FONDOS MUTUOS Y SOCIEDADES DE CAPITALIZACION, QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS COMO CONSECUENCIA DE REPARTOS O LIQUIDACIONES.



CIRCULAR N° 030 /

Para todas las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos y Sociedades de Capitalización.

SANTIAGO, 14 de Mayo de 1981.

I.- DE ACCIONES DE SOCIEDADES ANONIMAS SUSPENDIDAS DE COTIZACION BURSA-TIL O QUE HAN DEJADO DE ESTAR INSCRITAS EN BOLSAS DE VALORES.

Las sociedades administradoras de fondos mutuos y las sociedades de capitalización, que mantengan en la cartera del o de los respectivos fondos que administren, acciones de sociedades anónimas afectas a suspensión de cotización bursátil o de socieda - des anónimas que han dejado de estar inscritas en las bolsas de valores, deben valorizar dichas acciones en el plazo que medie entre el día de la suspensión o retiro y los siguientes 15 días, de acuerdo al último valor de cotización bursátil que corresponda.

Transcurridos los 15 días mencionados, y no habiendo sido reincorporadas estas acciones a cotización bursátil, las sociedades administradoras de fondos mutuos y las sociedades de capitalización no podrán considerar dichas inversiones para los efectos de la valoración diaria de las cuotas de los fondos que administren debiendo sólo reflejar y comunicar dicha situación en los informes mensuales presentados a esta Superintendencia y que establece la Circular N° 1.603 de 20 de Octubre de 1980.

A su vez, las sociedades administradoras de fon dos mutuos o de capitalización en su caso, deberán comunicar a esta Superintendencia la fecha, montos y condiciones en qué enajenaron estas acciones. Dicha comunicación deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la enajenación.

Finalmente, las acciones de sociedades que actualmente se encuentran suspendidas de cotización bursátil, no podrán ser consideradas para los efectos de la valorización diaria de las cuotas de los fondos mutuos o de las sociedades de capitalización que las tuvieren en sus respectivas carteras a partir de las 10 horas de hoy.

II.- ACCIONES DE SOCIEDADES ANONIMAS SIN COTIZACION BURSATIL, BIENES INMUEBLES U OTROS ACTIVOS NO AUTORIZADOS PARA SU ADQUISICION POR FONDOS MUTUOS O SOCIEDADES DE CAPITALIZACION, QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS COMO CONSECUENCIA DE REPARTOS O LIQUIDACIONES.

En los casos en que una sociedad administradora de fondos mutuos o una sociedad de capitalización adquiera sólo como consecuencia de liquidaciones o repartos, acciones de socie dades anónimas no inscritas en bolsas de valores, bienes inmue - bles u otros activos no autorizados para su adquisición por fondos mutuos o sociedades de capitalización, estas inversiones no podrán considerarse para los efectos de la valoración diaria de las cuotas de los fondos administrados, debiendo reflejarse y comunicarse dicha situación en los informes mensuales presentados a esta Superintendencia, y que establece la Circular Nº 1.603 del 20 de Octubre de 1980.

Al igual que en el punto I, la sociedad adminis tradora deberá comunicar a esta Superintendencia la fecha, montos y condiciones en que fueron enajenados estos bienes. Dicha comunicación deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la enajenación.

III.- MEDIDAS DE PUBLICIDAD

Las inversiones no consideradas para los efectos de la valorización diaria de los fondos mutuos o de los fondos administrados por sociedades de capitalización, deberán presentarse en forma separada en la cartera de las inversiones del respectivo fondo administrado, cartera que estará permanentemente a disposición del público en cada una de las oficinas de estas sociedades administradoras. Estos bienes se presentarán bajo el título de: "Inversiones sin Valoración".

ARSENIO MOLINA ALGALDE

La Circular N° 029 fue enviada a todas las Entidades Aseguradoras que operan en el Segundo Grupo.